



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



2087
Bogotá, D.C. 04 NOV 2010

Doctor
JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Calle 21 No. 23-22 Edificio Seguros Atlas
Manizales
Caldas

Ref: Concepto Previo declaratoria Reserva Forestal Protectora

Apreciado doctor Arango,

En respuesta a su comunicación del pasado 14 de octubre de 2010; recibida el 20 de octubre de 2010, en la que nos solicita rendir el concepto previo para la declaratoria de Reserva Forestal Protectora Cuchilla de Corozal en el Municipio de Villamaría (Caldas), conforme a los términos del artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, luego de revisado el documento "Identificación, localización, delimitación y caracterización preliminar del área propuesta a declarar como Reserva Forestal Protectora Cuchilla de Corozal en el municipio de Villamaría, Departamento de Caldas" se rinde el siguiente concepto:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, "La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área", siendo sobre ese documento que se pronuncia el Instituto.

1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área

El documento evidencia que la declaratoria de la Reserva Forestal Protectora "Cuchilla de Corozal" responde a razones y elementos que consideran las dimensiones biofísicas y



socioeconómicas para el logro de los objetivos de conservación del área propuesta, entre los que se resaltan los siguientes:

(...) el bosque denso alto de tierra firme con un 83.99% es la cobertura más abundante y en términos generales con las extensiones más amplias en la Cuchilla de Corozal, lo que determina en gran medida que la cobertura de bosque es la más representativa del área natural y que determina la importancia del área en términos de conservación (Pag. 23).

"Adicionalmente, su importancia también se fundamenta en la biodiversidad que posee, aunque ha sido un área con alguna intervención, aún se conservan especies muy valiosas ecológicamente, que presentan diferentes estados sucesionales; y sin desconocer su potencial hídrico para el abastecimiento de acueductos veredales e incluso municipales como Palestina y Chinchiná por citar 2 ejemplos (Pag. 33).

En términos de biota el estudio menciona que en el área se encuentran especies con un alto valor de conservación por su uso maderable como *Panopsis suaveolens*, *Ocotea sp.*, *Guarea kunthiana*, *Alsophylla cuspidate*, *Croton mutisianus*, *Cyathea cf. caracasana*, *Beilschmiedia towarensis* y *Prunus sp.* En particular *Prunus sp.* y *Ocotea sp.* se encuentran actualmente amenazadas por la sobreexplotación y alteración de su hábitat (Pag. 41).

Adicionalmente según se presenta en la tabla 3 (Pag. 36 a 38) del documento, el área presenta un total de 85 especies; pertenecientes a 68 géneros, correspondientes a un total de 41 familias.

En términos de la conectividad del área se menciona que *"Este bosque es un área significativa con una extensión aproximada de 1200 hectáreas que puede facilitar la conectividad con otros núcleos de vegetación localizados especialmente en la zona de amortiguación del Parque Nacional Natural Los Nevados en los departamentos de Caldas y Risaralda"* (Pag. 33).

El estudio menciona la importancia socioeconómica del área en términos de la provisión de agua para las poblaciones vecinas.

(...) esta masa de vegetación natural genera el recurso hídrico necesario para el abastecimiento de necesidades humanas de las veredas aguas abajo como Corozal, Miraflores, Villarazo y Nueva Primavera e incluso parte de la vereda Río Claro... (Pag. 60).



(...) En el sector del bosque que se encuentra en la vereda Corozal, existe una obra de captación que surge por gravedad a familias de las veredas Corozal, Villarazo, San Julián y Miraflores. En el área existe una junta que se encarga de la regulación, mantenimiento y cobro del servicio de acueducto prestado. Este acueducto cuenta con concesión de aguas otorgada por Corpocaldas.

(...) Otra de las razones importantes es que en esta área nacen importantes corrientes que por un lado abastecen a poblaciones veredales (300 familias más 3 centros educativos) y por otro aportan un caudal significativo al río Chinchiná antes de las obras de captación de la hidroeléctrica que sobre su cauce se ha construido (Pag. 96).

Igualmente, el documento señala que con la declaratoria del área protegida propuesta se busca proteger (...) *“relictos de bosque existentes y que son el punto de conexión con el área boscosa del departamento de Risaralda (la cual hace parte de la cuenca compartida del Río Campoalegre), así mismo es el punto de conexión entre áreas del parque nacional natural de Los nevados y la reserva forestal protectora Bosques de la Chec.”* (Pag 96).

2. Categoría propuesta para el área protegida

El documento presentado expone claramente la consideración de que la categoría del área sea la de “Reserva Forestal Protectora”, categoría que se contempla en el Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. Como se expone más adelante, la categoría propuesta se sustenta en la consideración de las condiciones del área y en los objetivos principales propuestos para su manejo.

Cómo la Reserva Forestal Protectora está definida lo señala la Ley 99 de 1993 y lo recoge el Decreto 2372 de 2010: “La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales” (art. 31.# 16 y art. 27 lit. g de la Ley 99 de 1993) y (art. 12 del Decreto 2372).

En el artículo 12 del Decreto 2372 se define a las Reserva Forestal Protectora como *“Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva*



para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales”.

El uso sostenible en esta categoría hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Parágrafo 1 del art. 12 del Decreto 2372).

Se entiende por frutos secundarios del bosque “los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados” (Parágrafo 2 del art. 12 del Decreto 2372).

3. Objetivos de conservación del área protegida propuesta

El Artículo 6 del Decreto 2372 establece que *“los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país”*. Igualmente señala que *“las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación”*.

En el documento en el que Corpocaldas expone las razones para declarar el área con el fin de solicitar concepto previo por parte del Instituto Humboldt, no incluye los objetivos explícitos para el área protegida sin embargo menciona que:

(...) El área debe conservarse y mejorarse en términos de cobertura boscosa a fin que permita continuar regulando y mejorando los caudales ya sea para consumo humano o para la generación de energía eléctrica (Pag.97).

Este objetivo propuesto es consistente con la categoría legal propuesta.



II. CONCEPTO PREVIO

El documento síntesis entregado por la Corporación aporta las razones que sustentan la importancia de los ecosistemas presentes en el área de la Cuchilla de Corozal desde el punto de vista de las especies que conserva, su importancia para la conectividad de los ecosistemas de la región así como para el aprovisionamiento de agua para habitantes de las veredas Corozal, Villarazo y demás veredas del municipio de Villamaría.

La importancia del área se evidencia también en el plan de ordenamiento territorial: *"De acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en los artículos 119, 124 y 148, clasifica a la Cuchilla de Corozal como Tierra para la estabilización (AF), Tierra forestal de conservación y Área de reserva para la construcción de vías interveredales"* (Pag. 17).

De conformidad con lo anterior, se debe mencionar el párrafo del artículo 40 del Decreto 2372 de 2010, que dispone: *"Aquellas áreas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, hayan sido designadas por los municipios, a través de sus Concejos Municipales, sobre las cuales la Corporación Autónoma Regional respectiva realice acciones de administración y manejo y que a juicio de dicha autoridad requieran ser declaradas, reservadas y alinderadas como áreas protegidas regionales, podrán surtir dicho trámite ante el Consejo Directivo de la Corporación, sin adelantar el procedimiento a que hace referencia el presente decreto, ni requerir el concepto previo favorable de que trata el artículo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto."* (subrayado fuera de texto).

Conforme a lo dispuesto en este párrafo, la Corporación y su Consejo Directivo deben evaluar si ello se cumple en el caso del Parque Regional que se va a declarar, en cuyo caso no se requeriría el concepto que aquí se rinde.

Sin embargo, de ser necesario dicho concepto y atendiendo lo contemplado en el documento síntesis evaluado, la Reserva Forestal Regional de la Cuchilla de Corozal cumpliría con lo establecido en el artículo 21¹ del decreto 2372 de 2010 en la medida que el área protegida

¹ Artículo 21. **ARTICULACIÓN CON PROCESOS DE ORDENAMIENTO, PLANES SECTORIALES Y PLANES DE MANEJO DE ECOSISTEMAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios.



propendería por la articulación con los procesos de ordenamiento y planes de manejo a fin de garantizar objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios.

En ese orden de ideas es evidente la justificación de la importancia de las zonas mencionadas para la conservación y protección de la biodiversidad y de los servicios que de ella se desprende para los habitantes del área y de la región en su conjunto.

Lo anterior es ratificado con los estudios de la flora y la fauna existente en el área para lo cual es imprescindible garantizar la protección del hábitat y en especial de los ecosistemas de bosque y las especies que lo componen. Adicionalmente el área estaría aportando a la conectividad de relictos de bosque existentes en el departamento de Risaralda y en especial otras áreas protegidas como el Parque Nacional Natural de Los Nevados y la Reserva Forestal Protectora Bosques de la Chec.

Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, emitimos **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA RESERVA FORESTAL PROTECTORA CUCHILLA DE COROZAL.**

III. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta como Reserva Forestal Protectora, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de Caldas, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010² y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

² Artículo 41. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES. En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



Del mismo modo se recuerda que el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1382 de 2010) declara como zonas de exclusión de la minería las Reservas Forestales Protectoras Regionales. Para ello el parágrafo 3 del mencionado artículo establece que "Para la declaración de zonas de exclusión de que trata el presente artículo se requerirá un concepto previo no vinculante del Ministerio de Minas y Energía". En estos términos se recomienda a la Corporación cumplir con dicho trámite para la declaratoria de la presente área protegida.

Igualmente, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución.

Cordialmente,

Eugenia Ponce de León

EUGENIA PONCE DE LEÓN
Directora General
Instituto Alexander von Humboldt

Preparó: Clara L. Matallana, María Piedad Baptiste *Clara L. M.* MBRE
Revisó: Jerónimo Rodríguez *JR*

adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Artículo 42. CONSULTA PREVIA. La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia